

bla, se requeriria, como en todo contrato, conocimiento del derecho que se posee, para poderlo ceder; y además aceptacion de la otra parte, á quien se cede. Y ¿quién no sabe que la mayor parte del pueblo ignora que posea ese derecho de *soberanía*, que se le supone? ¿Quién probará que todos los príncipes y jefes de los estados, que hasta ahora ha habido, hayan aceptado la autoridad, como venida de una cesion ó delegacion popular, y no mas bien como venida de Dios, ó de la providencia por medio de esos títulos mencionados, ó de las leyes fundamentales, que en las mas de las naciones no han sido resultados de *contratos sociales*? Por último repetiremos que desde la creacion de las sociedades hasta la fecha ha habido muchísimos príncipes y gobiernos instituidos por alguno de esos títulos legales espesados, que no solo no obtuvieron el consentimiento de la mayor parte del pueblo por el silencio, sino que tuvieron que sostener por parte de esta una resistencia obstinada. Razones que desmienten la cesion de derechos, ó el *pacto implícito*.

Para explicar cómo las generaciones sucesivas que renuevan la faz de las naciones, de que otros fueron fundadores y les dieron leyes, y el extranjero, se conforman con el régimen vigente, no es necesario recurrir á esos *supuestos* imaginarios, á esas *ficciones* de cesiones ó consentimientos *implícitos*. Hay una *ley eterna* que en todo tiempo, en todo lugar y á toda persona *manda se observe el orden natural* establecido, y *prohíbe se perturbe*. Hay además esa ley escrita que declara que *toda potestad viene de Dios, y que las que existen por Dios son ordenadas: y que quien les resiste, á la ordenacion de Dios resiste*.—Los que *toman parte en las elecciones*, reciben la autorizacion de la ley, cuando esta esté establecida; ó si no lo está, como al formarse las sociedades, por la razon que dicta que *todos pueden tomar parte en lo que á todos interesa*. Pero una cosa es tener derecho á designar las personas que han de recibir de Dios la *autoridad* de gobernar, y otra el conferirles tal autoridad como cosa propia. Lo primero se concede al pueblo en ciertas circunstancias: lo segundo se le niega.—Así tam—

bien los que *modifican las leyes, las corrigen y dan otras nuevas*, lo hacen por el *poder* que legítimamente han recibido de Dios, y no de esas cesiones ó pactos *implícitos* que no han existido.

Esa misma facultad de hacer leyes, inherente á las potestades políticas, y leyes que atan la conciencia de tal manera que el quebrantarlas es lo mismo que adquirir para sí la *condenacion eterna*, segun la doctrina del Espíritu Santo, desmiente la pretendida *soberanía popular*. En esta teoría la ley es la espresion de la voluntad general, y solo la voluntad de los individuos *soberanos* da la fuerza obligatoria á las leyes. ¿Cuántos absurdos no se siguen de esta funesta doctrina! Por de pronto que se nos diga: cuando la voluntad de gran parte ó de la mayoría del pueblo es contraria á las leyes que sancionan los legisladores, cosa tan frecuente en cualquiera forma de gobierno, ¿toman entonces las leyes la sancion de la voluntad general? ¿tienen fuerza obligatoria respecto á aquellos, cuya voluntad les es contraria? Es evidente que no. Si pues las disposiciones de los legisladores respectivamente á los individuos de la nacion que las desaprueban, no son leyes, el obligarlos á su observancia es una opresion, una tiranía; y el declararlos desobligados seria un germen de desórdenes y anarquía, un anonadamiento de todo gobierno, y un retroceso al estado salvaje. No puede pues la ley ser la espresion de la voluntad: la ley es *una ordenacion de la razon y de la justicia eternas*; y estas no son la espresion de la voluntad humana, ó ella misma, que con harta frecuencia se desvia de sus dictámenes, ó desconoce sus senderos. «La voluntad del príncipe, dice Sto. Tomás, que no es regulada por la razon, es mas bien iniquidad que ley (12).» Claro es que, para que haya ley humana, debe intervenir la voluntad del legislador que la formule, la sancione y la haga ejecutar; pero siempre será cierto que la fuerza obligatoria no la recibe de la voluntad del legislador, aunque sea *racional*, como quiere Vigil, esto es, conforme á la razon; sino de esa autoridad superior,

de esa misma *razon divina, ó voluntad de Dios que manda se conserve el órden natural, y prohíbe perturbarlo*, como se expresa S. Agustin (13); por manera que, si las leyes de los legisladores no son *una disposicion de la razon*, una emanacion de ella enderezada al bien comun, son mas bien *violencias que leyes*, segun el lenguaje del angélico Doctor (14).

Con efecto, un igual no puede mandar á otro igual, y mucho menos imponer un vínculo á su conciencia. El hombre mismo no puede hacer esto de por sí solo; y sin suponer una disposicion divina no es potente para imponerse una *condenacion eterna* por el quebrantamiento de las deliberaciones de su propia y libre voluntad; puesto que el hombre no es superior á sí mismo, no puede privarse de la facultad natural que Dios le ha dado de poder variar libremente sus resoluciones, cuya materia no esté mandada ó vedada; no puede sujetarse á una pena que no está á su alcance, y que es de un órden superior. Solo Dios puede entrar en el santuario de la conciencia, imponerle un vínculo y destinar al hombre que lo quebrante á una condenacion y tortura eterna; porque solo Dios es el dueño y superior esencial del hombre, y solo él es poderoso para crear y ejecutar esa pena que, mirada como impuesta por el hombre á sí mismo por una mutacion de su libre voluntad, seria injusta; y solo aparece razonable y equitativa en cuanto es castigo de una transgresion de la voluntad del Sér Supremo, eterno é infinito, que reviste la culpa de una malicia infinita, eterna y suprema. Luego, si segun el dogma católico los mandatos y las leyes de los gobiernos civiles obligan en *conciencia*, y sus transgresores incurren en la *condenacion eterna*, esas leyes no son la espresion de la voluntad humana, fundamento de la teoria de la *soberanía popular*, sino de la voluntad divina, ó de la ley eterna. Doctrina que viene enseñada por el doctor de Aquino con estas palabras: «Las leyes humanas, si son justas, tienen la fuerza de obligar, en el fuero de la conciencia, de la ley eterna, de la cual se derivan, segun aquello de los Proverbios: Por mí reinan los reyes, y los

legisladores decretan cosas justas. *Si quidem justæ sunt, habent vim obligandi in foro conscientiae à lege eterna, à qua derivantur, secundum illud Proverb. cap. 8. Per me reges regnant, et legum conditores justa decernunt (14).*»

Ha dicho el Sr. Vigil: *que hay obligaciones que uno mismo se impone sobre cosas á que no le ligaba ningun deber, y son de puro consejo; por ejemplo, los votos simples y solemnes; y las que se impone al celebrar contratos con sus semejantes.* Pero debia de advertir el Dr. Vigil, como sabio teólogo, que cuando el hombre emite algun voto simple ó solemne, no crea de por sí obligaciones, sino que se las impone la virtud de la religion, esa ley eterna de fidelidad religiosa, que exige imperiosamente que se cumplan las promesas hechas á la suprema Majestad de Dios, y empeñadas con la sagrada invocacion de su augusto nombre. Lo propio decimos con respecto á los contratos, en que no es el hombre quien forme la obligacion ó cree una nueva ley, sino que esa ley existe ya, y es la ley natural, la ley de justicia que impera se dé á cada uno lo que es suyo ó le es debido; se cumplan las promesas, se guarde fidelidad en los contratos á fin de que el órden natural y social se mantengan y se eviten fraudes, injusticias y alborotos. En esos casos, pues, el hombre no se impone obligaciones en un sentido ríguoso, esto es, no las crea de por sí; ellas ya existian, él las abraza espontáneamente; la ley es eterna, y él libremente somete sus hombros á su yugo.

Una de las facultades, de que se considera y siempre se ha considerado revestido el poder civil, es el derecho de vida y muerte. Este derecho inherente á la potestad política está fundado en la divina Escritura. *Si obras el mal, dice el Apóstol, teme; pues no en vano lleva el príncipe la espada. Ministro es de Dios, vengador en ira contra aquel que obra el mal (15).* Pues bien: ese derecho de vida y muerte, como aparece del testo citado, no viene ni puede venir sino de Dios; el príncipe que hace uso de él, solo como ministro de Dios puede ejercerlo. El hombre no tiene este derecho, y de ningun pacto suyo

podia resultar una facultad de que él carece con respecto á sí mismo y á los demás. Si él se quita ó hace quitar la vida es suicida, y homicida si la quita á otros. En la teoría pues de la *soberanía popular*, el hombre se suicidaria á sí mismo por órgano de la potestad civil, cuando esta le condenara á muerte: pues ella obra en todo caso en virtud de los derechos que aquel le hubiera cedido. Y ¿quién no vé lo horroroso de esa doctrina? Los ejemplos que aduce Vigil para despojarla de ese manto de barbarie que la cubre, son insuficientes é inoportunos. ¿Acaso el náufrago que se arroja á la tabla que flota sobre las oleadas embravecidas para salvar su vida, se la quita? ¿Por ventura en el inminente é inevitable peligro de fracasar la lancha en la tormenta á causa del peso de todos, el ofrecer algunos por convenio ó por suerte sus vidas con lanzarse al mar por motivo de caridad de que no perezcan todos, seria autorizar á otro hombre para que los mate? Pero, *la sociedad debe tener en sí todas las facultades que sean necesarias á su conservacion, y entre ellas la de que hablamos*. Debe tenerla, pero delegada de quien la posee y puede darla; y por cierto que no se la delegan sus individuos que carecen de ella con respecto á sí mismos y á los demás, tanto aisladamente, como reunidos en sociedad; pues es evidente que jamás la union de muchas carencias absolutas podrá formar una realidad existente, como jamás la aglomeracion de puros ceros podrá formar una cantidad real.

Bien: pero, *nadie negará á la sociedad el derecho natural de defensa propia que tiene. Un criminal es un enemigo que maquina contra su existencia, y si todo individuo puede quitar á otro la vida en defensa de la propia, puede hacerlo tambien la sociedad*. Corriente: pero no siempre que el gobierno social quita la vida á los malhechores, lo hace en defensa de su propia existencia. A un reo convencido y arrepentido, ó reducido á la impotencia de dañar, se le quita la vida para satisfacer á la justicia ultrajada y á la vindicta pública. Mas, aun en caso de defensa ¿de donde ha recibido la sociedad ese derecho na-

tural de poder quitar la vida á su agresor? ¿No emana de la voluntad de Dios, autor de la sociedad, que quiere su existencia? ¿No es una participacion ó ilacion de esa ley eterna, que *manda se conserve el orden natural y social, y prohíbe se perturbe*? Luego, aun en este caso de defensa propia el derecho de vida y muerte inherente al gobierno civil, ó jefe de la sociedad, no le es propio, sino delegado de Dios: y de consiguiente el sistema de la *soberanía popular* tropieza en otro escollo que le hace hundir y desaparecer.

Una filosofía sana jamás sabrá comprender cómo un mismo individuo puede ser á la vez y con respecto á sí mismo soberano y súbdito, legislador y vasallo; independiente con derechos de gobernarse, que no puede ceder, porque son naturales é imprescriptibles, y sin ellos, porque los ha cedido por un pacto. Y sin embargo estas son las bases fundamentales del sistema del pueblo soberano. Y á la verdad: en esta teoría cada individuo de la nacion es el que legisla é impone la ley á sí mismo, puesto que el legislador es su *representante*, es la personificacion del poderdante y que obra por el derecho que este le ha delegado, sin cuya delegacion no podria legislar; y bien sabido es el principio *qui per alium facit, per seipsum facit*: principio reducido á la práctica todos los dias, como por ejemplo, cuando uno contrae matrimonio por procurador, en que no es el procurador el que hace el enlace con la esposa y contrae las obligaciones, sino el poderdante. Luego, el individuo es el *legislador*, el *soberano*. Es tambien al propio tiempo y bajo el mismo respecto *súbdito* y *vasallo*, porque es á quien se impone la ley, quien queda atado con su vínculo, y quien la obedece: ni otro, segun esa teoría, podria imponérsela, porque todos los individuos son iguales, libres é independientes, y es evidente que un igual no puede poner una ley y dominar á otro igual, libre é independiente. Tenemos pues á un mismo individuo, á un tiempo y bajo el mismo respecto, soberano y súbdito, legislador y vasallo. ¿Y no es esto una paradoja chocante?

Las similitudes que pone Vigil de los religiosos reunidos en capítulo, de los obispos congregados en concilio y de los asociados en las congregaciones que en sus asambleas son legisladores, y fuera de ellas *súbditos*, sujetos á las leyes que ellos mismos han dictado, no producen identidad y nada prueban al propósito. Porque el concilio, el capítulo son personas morales, distintas, bajo cierto respecto, de cada uno de los individuos que lo componen, y revestidas de una autoridad superior, de que carece cada individuo considerado aisladamente; y por esto los individuos en el concilio y capítulo, como parte de la persona moral, son legisladores; y disuelta tal persona moral, ó fuera del concilio ó capítulo, no lo son, sino súbditos. Mejor diremos: cada individuo aisladamente en concilio ó capítulo no es legislador, sino solo el cuerpo entero del concilio ó capítulo, la persona moral, á quien únicamente se le ha conferido la autoridad de legislar; pues si uno ú otro individuo de esas corporaciones se separa de ellas, no desaparece por esto la persona moral: y de consiguiente esa persona moral revestida de autoridad superior es la *legisladora*, y el individuo que carece de esa autoridad es el *súbdito*. Dígase lo propio de otras asociaciones. Si estas están revestidas de *autoridad* superior, la persona moral es la *legisladora*, y cada individuo separadamente el *súbdito*. Mas si tales asociaciones no están autorizadas por una *autoridad* superior, divina, eclesiástica ó civil legítima, no tendrán los asociados el derecho de legislar, sus resoluciones no tendrán la fuerza de un vínculo, y solo serán una suma de pareceres privados, á los cuales conformarse será libre á cada individuo; y si alguno espontáneamente da su palabra de conformarse á ellas, la obligación de sujetarse vendrá, no de alguna autoridad que tenga la corporación sobre el individuo, sino del juramento que se haya emitido, ó de la ley natural que prescribe el cumplimiento de la palabra dada, ó la fidelidad en los contratos, como queda explicado.

No procede así la cosa en la teoría de la *soberanía popular*. Según ella, los soberanos y legisladores, sea cual se quiera la

forma de gobierno, son representantes de cada individuo del pueblo y obran únicamente con las facultades que cada uno les ha delegado, es decir, que los representantes hacen lo que debía hacer cada uno de los individuos de la nación: y como un individuo no puede dar leyes á otro, pues es igual á él, libre é independiente; y como el conjunto de individuos iguales, libres é independientes no crea en alguno de ellos superioridad ni autoridad sobre los demás, ni menos en el mismo conjunto, pues es claro que la adición no puede comunicar á la suma una naturaleza contraria á los sumados; y como los representantes no reciben otra autorización, divina ó humana, que la del individuo; y como en fin el delegado no puede obrar sino en nombre del poderdante y según su voluntad é instrucciones; se sigue, que el individuo es al propio tiempo y bajo el mismo respecto soberano y súbdito, legislador y vasallo de sí mismo; sujeto y no sujeto á sus leyes.

El otro enigma de esa teoría es: que los individuos de la nación ceden á sus jefes políticos los derechos de gobernarse, y se quedan con ellos á la vez; es decir, los ceden y no los ceden. Los ceden; pues sin ellos no quedarían los jefes autorizados para gobernarlos. Y no los ceden, porque queda siempre el pueblo *soberano*; puede quitar unos y poner otros; puede desechar, cuando le parece, sus leyes y mandatos, pues en tal hipótesis *los derechos del pueblo son imprescriptibles*.

De estos y otros absurdos que entraña el sistema de la *soberanía popular*, cual lo defiende el Sr. Vigil, que en poco se aparta en esta parte de la doctrina del *Contrato Social*, aparece su falsedad, y resalta sobre manera la verdad del dogma del *origen divino* del poder civil, que hemos defendido en el capítulo anterior. Todo se explica maravillosamente en este sistema. La *autoridad* política en su género es *divina*, viene de Dios, Soberano esencial del hombre: el *modo* de comunicarse esta autoridad es *humano* y vario, de que trata el derecho público civil. Al formarse las sociedades, en las circunstancias, en que haya desaparecido el gobierno legítimo y las leyes funda-



mentales y no están designadas la persona ó personas que á aquel hayan de reemplazar, ni trazada la forma con que se haya de proceder á la eleccion del nuevo gobierno; ó bien cuando esas mismas leyes fundamentales declaran que la eleccion de los jefes de la nacion debe ser popular, como de ordinario sucede en las monarquías electivas, y en las repúblicas ó gobiernos democráticos: en todos estos casos al pueblo pertenece no solo el derecho de eleccion, esto es, de designar las personas que han de hacerse cargo de la administracion gubernativa, sino tambien el de determinar cuál debe ser la forma de gobierno que mas le convenga, pues todo esto es de *institucion humana*. Mas así y todo, no es el pueblo quien confiere la *autoridad* ó el derecho de mandar á los funcionarios, sino Dios, mediante la eleccion; y él es quien crea en las conciencias de los individuos de la nacion el deber de estarles sometidos. Y he aquí el único sentido en que puede ser admisible el sistema de la *soberanía popular*; y he aquí á la vez un camino abierto y franco para llegar á la inteligencia de lo que son los representantes del pueblo en la forma de gobierno democrático. Se llaman *representantes del pueblo* los legisladores, porque representan todos sus intereses legítimos y esponen sus necesidades para procurarles una cumplida satisfaccion. Se llaman *representantes del pueblo*, porque sus asambleas legislativas pueden ser como focos en que se reunan todas las luces de la nacion que pueden contribuir á ilustrar las cuestiones sobre los negocios públicos. Se llaman *representantes del pueblo*, porque son ó pueden ser eco de sus quejas justas, vehiculo de sus reclamaciones razonables, conducto de perenne comunicacion entre gobernantes y gobernados, garantía de acierto en las leyes, medio para hacerlas respetables y venerandas á los ojos de todos, y por fin unos atalayas, cuya presencia obligue al gobierno á tener fijas sus miras, no en su utilidad particular, sino en el bienestar y conveniencia comun.

De lo dicho en los capítulos presente y precedente dedúcen-se algunos corolarios de mucha importancia. 1.º Si bien los

principes y pueblos de comun acuerdo pueden variar las leyes fundamentales, cuando al instalarse los gobiernos, ó al elegirse los principes hayan precedido entre los elegidos y los pueblos convenciones y pactos que formen la base de tales leyes; sin embargo, ni el príncipe por sí solo, ni el pueblo separadamente puede mudarlas; porque del mismo modo que en los contratos y convenciones humanas ordinarias las leyes de razon y justicia mandan que las partes contrayentes estén á las condiciones estipuladas; así tambien lo exigen en los tratados ó pactos entre principes y pueblos, que, en ciertos casos de hacer recaer sobre los primeros la eleccion, hayan estipulado los segundos. 2.º Mucho menos tienen los pueblos derecho de rebelarse contra los principes y gobiernos, y de deponerlos á su antojo, aun en los casos en que la eleccion sea popular. Porque así como antes de contraer matrimonio la doncella es libre de elegir este ó aquel jóven para marido, pero una vez contraido, no puede dejar de estar sometida á él de *derecho divino*; así tambien, aunque el pueblo sea libre de elegir este ó aquel príncipe, estos ú otros jefes de la nacion en los casos en que las circunstancias ó las leyes fundamentales le confieren la eleccion; no lo es sin embargo, ni puede sin crimen insurreccionarse contra ellos, ni deponerlos de su mando á su capricho, pues los principes y jefes de las naciones, una vez elegidos legítimamente, reciben la *autoridad* de Dios, y de consiguiente se les debe de derecho natural y divino obediencia y respeto. 3.º Los principes y gobiernos deben regular su administracion conforme los principios de razon, de moral, de justicia y religion: deben respetar los derechos de vida, honra, hacienda, libertad y religion de los individuos de la nacion, por manera que sus disposiciones opuestas á ellos no serian *leyes*, sino *violencias* que ningun vínculo crearían en las conciencias; pues la autoridad se les da para la edificacion y no para la destruccion; para el bien comun y no para miras particulares y opresoras. 4.º La religion, el catolicismo no rechaza ninguna forma de gobierno, y para él tan sagrada es la

obediencia que se debe al rey mas absoluto y poderoso , como al presidente y magistrados de la república mas democrática y reducida , mientras uno y otros sean legítimas autoridades : pues S. Pablo habla en general de toda autoridad legítima , cuando dice : *Toda alma esté sometida á las potestades superiores ; porque no hay potestad que no venga de Dios : y las que están establecidas , por Dios lo han sido ; y de consiguiente el que resiste á la potestad , resiste á la ordenacion de Dios.*

¡Ojalá se hubiesen atendido en todas épocas esos clamores de la razon y de la religion ! No se hubiera visto á tantos pueblos ahogados en lagos de sangre : el despotismo jamás habria levantado su cabeza altanera ; la demagogia nunca hubiera salido de sus logias clandestinas á teñir en sangre humana la bandera de la revolucion y de la anarquía ; los príncipes y los gobiernos democráticos hubieran sido los padres de los pueblos , que estudiáran en hacerlos felices ; y los súbditos otros tantos hijos respetuosos y obedientes. Pero para desgracia de la humanidad se desoyeron las doctrinas del catolicismo : el protestantismo tocó alarma contra toda autoridad : para sacudir el yugo de las potestades legítimas y de las leyes se escogió una soñada soberanía popular : á la licencia , al libertinaje , á la disolucion se le dió el nombre de *libertad* : los corifeos de secta , como un Jurieu , un Richer , un Vigor , un Rousseau y otros , se encargaron de escudar con sus escritos la insurreccion contra los gobiernos legítimos ; y el pueblo , despues de haber aprendido de ellos á ser irreligioso , incrédulo ó indiferente , pasó á ser insolente , revolucionario , sanguinario. No hay remedio , si los hombres no quieren conocer y seguir las sendas de la verdad , de la razon y justicia , que les traza la brillante antorcha de la religion , su marcha será hácia el mas espantoso derrumbadero , su fin el desórden , la anarquía , el suicidio de la sociedad.

CAPÍTULO XV.

RELIGION DEL ESTADO.

QUIEN dijo que en la legislacion civil jamás debe hablarse de religion , porque creyó que la religion y la política son dos rivales , no solo no habló racionalmente , sino que pretendió una quimera en política. Tan léjos estamos nosotros de convenir con la idea del pensador novelero , que antes nos apropiamos la espresion de un sabio que dejó escrito : «la religion y el estado pueden parangonarse á los dos mellizos de Hipócrates , que juntamente nacen , y juntamente mueren.» Como no hay hombre sin razon , así no puede haber sociedad política sin religion , y pretenderlo seria intentar fabricar un edificio sin fundamentos , y crear una persona con un solo ojo y este oscurecido , y con un solo pié , que no pudiera sostenerle ; de donde un paso que diera seria una caida mortal. La política es esencialmente el arte de gobernar los pueblos conforme á razon ; y la razon humana sin las luces de la religion , que traza el camino de la verdad y de la moral , ó mejor que son ellas mismas , seria esa persona tuerta y cecuciente que careceria de muchas luces de lo justo y honesto , palparia las tinieblas del error y tropezaria en los escollos de la tiranía y del despotismo ; seria esa persona imperfecta y defectuosa , incapaz de conducir a la sociedad por las sendas de la equidad al estado de felicidad , que es su centro normal. Por lo contrario , basada la política sobre la religion , regulada al nivel de sus preceptos , guiada por su luminoso faro de verdad y justicia , escogerá los medios mas oportunos al fin de su institucion , trabajará felizmente en formar una sabia legislacion , esta procurará á